

Radicado : 080014189008 – 2020 – 00104 – 00
Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante : EVELIO DE JESÚS SERNA SALAZAR
Demandado : EDWIN JOEL BOVEA PELAEZ, DIANA PATRICIA CORREA
BALLESTAS Y LISBETH YUBIRIS PELAEZ ZAMBRANO

INFORME SECRETARIAL: Señora jueza, a su despacho el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, junto con la solicitud de corrección del mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Barranquilla, 18 de agosto de 2020.

SALUD LLINAS MERCADO
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, AGOSTO DIECIOCHO (18) DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial y revisado con detenimiento el presente proceso, se observa el memorial recibido a través del correo electrónico de este despacho el día 27 de julio de 2020, aportado por el apoderado judicial de la parte demandante el Dr. JESUS GREGORIO DUARTE BRUNO quien solicita corrección del auto que libra mandamiento de pago de fecha 23 de julio de 2020, en el sentido de indicar que en el numeral uno (1) de la parte resolutive del citado auto, el despacho incurrió en un error de digitación al colocar al demandante como si fuese el demandado ordenándole el pago a quienes son los demandados, cuando lo correcto es que se le ordene pagar a los señores EDWIN JOEL BOVEA PELAEZ, DIANA PATRICIA CORREA BALLESTAS Y LISBETH YUBIRIS PELAEZ ZAMBRANO, la suma demandada en favor del demandante EVELIO DE JESÚS SERNA SALAZAR y no como equivocadamente se señaló allí.

Examinado el proceso detenidamente y confrontado la veracidad de lo argüido por el memorialista, ciertamente el despacho incurrió en error al señalar como parte demandante a EDWIN JOEL BOVEA PELAEZ, DIANA PATRICIA CORREA BALLESTAS Y LISBETH YUBIRIS PELAEZ ZAMBRANO y como demandado a EVELIO DE JESÚS SERNA SALAZAR, siendo lo correcto indicar como demandante a EVELIO DE JESÚS SERNA SALAZAR y como demandados a EDWIN JOEL BOVEA PELAEZ, DIANA PATRICIA CORREA BALLESTAS Y LISBETH YUBIRIS PELAEZ ZAMBRANO como se establece en los hechos de la demanda.

El artículo 286 del Código General del Proceso, consagra que:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella” (las cursivas y la negrilla son del despacho).

Así las cosas, se ordenará corregir el auto qué libro mandamiento de pago de fecha 23 de julio de 2020, en el sentido de indicar que se libraré mandamiento de pago a favor del demandante EVELIO DE JESÚS SERNA SALAZAR y en contra de los demandados EDWIN JOEL BOVEA PELAEZ, DIANA PATRICIA CORREA BALLESTAS Y LISBETH YUBIRIS PELAEZ ZAMBRANO y no como se indicó allí.

Por lo anterior, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORRIJASE el numeral 1 del auto de mandamiento de pago de fecha 23 de julio de 2020, el cual quedara de la siguiente manera:

1.- Ordenase a EDWIN JOEL BOVEA PELAEZ identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.048.328.075, DIANA PATRICIA CORREA BALLESTAS identificada con la cédula de ciudadanía N°.22.479.557 y LISBETH YUBIRIS PELAEZ ZAMBRANO identificada con la cédula de ciudadanía N°.32.877.337, para que dentro del término de cinco (5) días, paguen a favor de: EVELIO DE JESÚS SERNA SALAZAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.952.877, la suma de \$10.000.000.00, por concepto de capital contenido en la LETRA DE CAMBIO No.001, más los intereses de plazo y moratorios causados y los que se sigan causando, hasta el pago total de la obligación, las costas y agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

Código de verificación:

7e1c13d46c5b8071c619416223d9f9167f1e0b19cf54576322711cb2e3eb44ed

Documento generado en 18/08/2020 04:22:48 p.m.